

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

197**SAN LORENZO DE EL ESCORIAL****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de abril de 2010, el Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial, y habiendo sido expuesta al público por plazo de treinta días sin que durante los mismos se haya presentado reclamación, sugerencia o alegación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a los quince días de la publicación del texto aprobado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto íntegro del Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial, aprobado definitivamente, es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid como legislación de rango superior.

Al amparo de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local (art. 4.a), del Real Decreto Legislativo 781/86 (art. 55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 50.3 y art. 56), y de la Ley 7/85 (art. 22.2.d y art. 49).

TITULO PRELIMINAR**CAPITULO 1º.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE
CARÁCTER MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso de que existan.

Artículo 2.- Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

Artículo 3.- Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Artículo 5.-

1.- Corresponde al Área Municipal de Deportes (A.M.D) la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el art. 4.

2.- A tal efecto se considerarán adscritas al Área Municipal de Deportes (A.M.D.) la totalidad de las II.DD.MM. de tipo "A" (según el art. 30 de este Reglamento) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el Anexo. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al A.M.D., a partir de su entrada en funcionamiento. Salvo las II.DD.MM. de tipo "B" que serán gestionados por la Concejalía de Educación conforme a la legislación vigente (Orden de 20 de Julio de 1.995 del B.O.E. 9-08-95). Las II.DD.MM. de tipo "C" podrán ser también gestionadas por otro departamento municipal.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1º.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, NORMAS GENERALES.

Artículo 6.- Las II.DD.MM. son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte.

También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM. tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 7.-

1.- Los Polideportivos y Parques Deportivos Municipales y todas sus instalaciones, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte del A.M.D.

2.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del A.M.D., previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8.- Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 9.-

1.- Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio o tasa correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2.- Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el art. 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3.- Los horarios de apertura y cierre, establecidos por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10.- En cada II.DD.MM. de tipo "A" con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel o carteles informativos, en los que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
- d) Los precios públicos o tasas de uso, cursos y actividades.
- e) Servicios que presta.

Artículo 11.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 12.- Las II.DD.MM. podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el A.M.D., o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través un convenio de cesión de uso.

a) El uso de las II.DD.MM, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un periodo de tiempo concreto no superior a un año o para partidos, actos o usos puntuales.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

b) En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por el A.M.D., tendrán acceso a las II.DD.MM. los centros de enseñanza públicos que estén ubicados dentro del área de influencia de cada instalación deportiva y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

Este acceso se limita a las clases de la asignatura de Educación Física de los alumnos matriculados en el centro y que acudan acompañados de su profesor, entendiendo siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios o tasas marcadas.

c) En las II.DD.MM. de categoría "B" tendrán preferencia de uso también en horario extraescolar las actividades de los centros educativos a los que esté adscrita la instalación.

d) Fuera del horario lectivo de las II.DD.MM. deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación, las disponibilidades de cada programa y el pago del precio o tasa correspondiente.

e) El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el A.M.D. para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una; siendo preferente el uso por parte de los equipos federados en las instalaciones consideradas como del tipo "A"; los equipos de AMPAS, participantes en programas extraescolares, equipos locales y deporte aficionado en las del tipo "B"; y de ocio en general en las demás instalaciones (según clasificación recogida en el art. 30 del presente Reglamento).

f) En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- 1º. Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- 2º. El momento de la solicitud si no hay una convocatoria o plazo específico.
- 3º. La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio de la Concejalía de Deportes.
- 4º. La finalidad social del acto o uso.

Para entrenamientos, competiciones y torneos de entidades deportivas, clubes, equipos etc., se utilizarán los criterios descritos en el art. 17 b) de este Reglamento.

g) En caso de uso anormal de las instalaciones se tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 13.-

1.- La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2.- Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Artículo 14.- En el ámbito de las II.DD.MM., el A.M.D. fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/90 de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 15.- Se dispondrá de un Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las II.DD.MM., de conformidad con la legislación vigente a tal efecto.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. Para el uso extraordinario, si así lo exigiera la legislación vigente, tendrán planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

CAPITULO 2º.- SOBRE LA CESION DE USOS DE LAS II.DD.MM.

Artículos 16.- Consideración de los usos.

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

1. La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
2. El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas.
3. El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizados por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
4. La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecidas.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

1. La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.
2. La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

Artículo 17.- Solicitudes de uso o cesión:

a) De centros escolares:

Para las actividades escolares o extraescolares en II.DD.MM. de tipo "A", se hará por escrito al comienzo de cada curso escolar, antes del 15 de octubre y siempre dentro de proyecto educativo aprobado por el consejo escolar de cada centro.

b) De Clubes, Asociaciones Deportivas o equipos:

Podrán solicitar el uso o cesión de una II.DD.MM., para entrenamientos y competiciones, todos los clubes, asociaciones deportivas, etc., teniendo prioridad en la concesión los que cumplan los siguientes requisitos y en este orden:

- 1º. Tener el domicilio social en San Lorenzo de El Escorial.
- 2º. Participar en competiciones de carácter federado.
- 3º. Equipos o grupos que tuvieran el mismo tipo de cesión durante la temporada anterior.
- 4º. La categoría y nivel en el que milite.

- 5º. Tener deportistas empadronados en San Lorenzo de El Escorial.
- 6º. Estar dado de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
- 7º. No disponer de instalación deportiva propia o en cualquier otro régimen.
- 8º. El momento de la solicitud, sino estuviera dentro de un plazo establecido.

La presentación de solicitudes para uso o cesión para entrenamientos o partidos de competición deberá de hacerse en las oficinas del A.M.D. y dirigida a la Concejalía de Deportes según la Normativa elaborada y aprobada por el órgano competente.

Dichas solicitudes deberán presentarse en modelo oficial aprobado para tal fin que irá firmado por el presidente o responsable de la entidad y en el constará la dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, calendarios de competición, etc.

Cuando hubiera más de un equipo de categoría o nivel similar y que reúnan todos los requisitos descritos en este artículo, interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamiento como para partidos, de forma que no pueda establecerse una preferencia de uno sobre otro, se efectuará un sorteo público entre y ante todos ellos, en el caso de que previamente éstos no se hubieran puesto de acuerdo.

Artículo 18.-

a) La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en las oficinas del A.M.D.

b) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado a tal efecto.

c) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la practica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Concejalía de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por esta.

Artículo 19.- La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al A.M.D. a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 20.- La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria, deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento

deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango deportivo ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en las oficinas del A.M.D. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la Concejalía de Deportes.

Artículo 21.- Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, y que impida la utilización razonable de la misma, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento, acto, alquiler o uso previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación. No procediendo la devolución del precio pagado, ni a indemnización alguna.

Artículo 22.- Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, la Concejalía de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por causa de fuerza mayor o por interés público, sin por ello tener derecho a indemnización alguna.

CAPITULO 3º.- EQUIPAMIENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO

Artículo 23.- Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Así mismo se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.

Artículo 24.- Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades, podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etc.) para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización, y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación; y sin que el A.M.D. se responsabilice del mismo.

Artículo 25.- Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, conos, etc.), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones si hubiera espacio para ello.

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibido la utilización del material deportivo de otros clubes. Tampoco podrá utilizarse el material deportivo de escuelas o

actividades que se encuentre en las instalaciones sin previa autorización del A.M.D. o del propietario del mismo.

CAPÍTULO 4º.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD

Artículo 27.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanentemente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen necesariamente la exención del pago de los precios públicos o tasas establecidos por el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

En todo caso se cumplirá en esta materia la normativa legal vigente de publicidad en instalaciones y eventos deportivos.

Artículo 28.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 29.- El órgano municipal competente de la gestión de las II.DD.MM., podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos, solicitada a aquella por la entidad organizadora.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1º.- SOBRE LA GESTIÓN DE LAS II.DD.MM. NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. En orden a su uso, se clasifican en:

a) Instalaciones tipo "A". Son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) Instalaciones tipo "B". Son aquellas que están adscritas a centros educativos dependientes del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y de su Concejalía de Educación.

c) Instalaciones tipo "C". Son aquellas que por sus características están 'abiertas', no dando mas prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los parques y jardines. No existe control en su uso.

Corresponde al A.M.D. la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

CAPÍTULO 2º.- FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 32.-

1. Las instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza exclusivamente a través del A.M.D.
2. Se gestionan de forma mixta cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcialmente personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad conjuntamente con el A.M.D.
3. De forma indirecta se gestionará cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen totalmente a su riesgo y ventura, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad deportiva en sustitución del A.M.D.
4. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

Artículo 33.- La forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través del A.M.D.

Artículo 34.- No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto, o en su caso, indirecto. En este supuesto será el A.M.D. el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.

Artículo 35.- En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. en todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

1. Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendario de actividades.
2. Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el A.M.D.
3. Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
4. Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.
5. Concertar el uso de la instalación con otras entidades, previa autorización de la Concejalía de Deportes.
6. Establecer, con la autorización del A.M.D., otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

B) Obligaciones:

1. Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
2. Ejecutar las ordenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes, además de las propias de este Reglamento.
3. Seguir las orientaciones del A.M.D., y si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por esta.
4. Reservar una parte del horario de la instalación para uso de programas y actividades del A.M.D.
5. Someter a la aprobación del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
6. Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
7. Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de las instalaciones y su equipamiento.

C) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

1. Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
2. Aplicar los precios públicos o tasas aprobadas por la Corporación Municipal.

3. Proporcionar al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el plazo del primer trimestre del año, la memoria de gestión deportiva y económica.
4. Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
5. Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
6. Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin mas limitaciones que el pago del precio correspondiente y de la propia capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausurado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participará el A.M.D.

Corresponderá al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto.

CAPÍTULO 3º.- SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 37.- Los precios o tasas por el uso de las II.DD.MM. serán aprobadas por el órgano competente mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 38.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos o tasas de uso deportivo, aprobados por el municipio con sus recargos o deducciones si correspondiera.

Artículo 39.- La regulación de los precios públicos o tasas será la contenida en la ordenanza correspondiente que esté vigente en cada momento.

Artículo 40.- El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos o tasas correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada Polideportivo Municipal.

a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento etc., el abono se efectuará en el instante de alquilar la instalación.

b) En caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.

c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado.

Artículo 41.- Se podrá establecer un sistema de pago parcial, cuando la incorporación al curso o actividad sea posterior a su inicio.

Artículo 42.- Una vez realizada la inscripción en un curso o actividad no habrá derecho a la devolución de la tarifa abonada salvo en los casos de accidente o enfermedad grave o por incapacidad permanente, previa justificación documental y según la ordenanza reguladora de precios públicos de las instalaciones deportivas municipales. Y siempre que el usuario no pueda realizar la actividad en otra fecha dentro del mismo curso.

Artículo 43.-

a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las II.DD.MM. tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

b) Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 44.- Ingresos.

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las II.DD.MM. corresponderán íntegramente al A.M.D.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el Artículo 43 b, serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al A.M.D. el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

CAPÍTULO 4º.- SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 45.- En cada una de las instalaciones referidas en el Artículo 30 en sus puntos a) y b) se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación.

También podrán ofertarse, en su caso, en las instalaciones referidas en los apartados c) y d) de dicho artículo.

Artículo 46.- En aquellas actividades o cursos que requieran una inscripción previa, tengan limitación de plazas y hayan tenido lista de espera la temporada anterior, se establecerán con carácter general, periodos de inscripción preferentes para los alumnos matriculados en el curso anterior, los abonados al A.M.D. y para los empadronados en San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 47.- El A.M.D. planificará y controlará la organización y el desarrollo de los cursos, actividades y programas deportivos. Los cuales así como la puesta en práctica de los mismos podrá correr a cargo de las Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Artículo 48.- En todo material gráfico, audio-visual o de cualquier otro método de información o publicidad que se elabore para los programas deportivos organizados por el A.M.D. constará en el apartado de organizador, el siguiente texto "Área Municipal de deportes del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial", junto con el escudo del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y debajo de este los aros olímpicos. Igualmente será para aquellas actividades organizadas por terceros en las que colabore o patrocine el A.M.D. y en las que aparecerá también el mismo texto, en el apartado de colaborador o patrocinador según corresponda.

Artículo 49.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 5º.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 50.- El A.M.D. velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas. Aquellas II.DD.MM. que no estén adscritas al A.M.D. serán responsabilidad en cuanto a la conservación y mantenimiento del departamento municipal del que dependan.

Artículo 51.- El A.M.D. determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, maquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

Artículo 52.- Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejaran con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma será conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

Este plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 53.- En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del A.M.D.

Los modelos de plantillas a utilizar serán los propuestos por el Encargado de Mantenimiento del A.M.D.

CAPÍTULO 6º.- SOBRE EL CENSO DE II.DD.MM.

Artículo 54.- El A.M.D. asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el Censo de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/90 de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 55.- El Censo constará como mínimo el total de II.DD.MM. de San Lorenzo de El Escorial con su dirección y teléfono divididas por espacios deportivos y con los m² de cada uno.

Artículo 56.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras administraciones.

Artículo 57.- El referido censo deberá estar permanentemente actualizado y deberá hacerse público cada cuatro años.

TITULO TERCERO

CAPITULO 1º.- SOBRE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 58.- El usuario/a siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las II.DD.MM., en la forma que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

En ningún caso el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas de forma permanente.

Artículo 59.- El ciudadano/a tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de la II.DD.MM., así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 60.- Los usuarios/as tienen derecho a utilizar las II.DD.MM. con el grado de confort, seguridad e higiene adecuado. Para lo que el A.M.D. contará con diferentes programas de calidad.

Artículo 61.- Todos los servicios y vestuarios deberán de estar dotados de los elementos necesarios para una higiene corporal adecuada.

Artículo 62.- El A.M.D. pondrá los medios necesarios para que cualquier usuario/a de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadana/o, puedan formular las sugerencias que consideren oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al Concejal de Deportes o al Director Técnico de Deportes del A.M.D.

CAPITULO 2º.- SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 63.- Todos los usuarios/as de las II.DD.MM. deberán de ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etc., pudiendo ser requerido en cualquier momento por el personal del A.M.D.

Artículo 64.- Los usuarios/as y público que acuda a una II.DD.MM. deberán:

1. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto respetando las normas específicas de cada unidad o espacio deportivo.
2. Ayudar a mantener limpia la instalación utilizando los recipientes higiénicos colocados para tales fines.
3. Respetar y cuidar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etc.
4. Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y personal de la instalación, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
5. Los padres y acompañantes de los usuarios/as infantiles, esperarán a los niños/as en las zonas destinadas para ello.
6. El A.M.D. no se hace responsable de los alumnos/as y usuarios/as una vez terminada la actividad.
7. Utilizar la ropa y calzado adecuado a cada espacio deportivo.

Artículo 65.- Los alumnos/as y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, etc., además de lo indicado en el artículo anterior deberán:

1. Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa hacia el profesorado, entrenador, compañeros, personal de la instalación y público en general.

2. No acceder a las pistas, salas o vestuarios hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo por la zona de vestuarios o zona destinada a tal efecto y para la práctica de una actividad deportiva concreta.
3. Atender a las indicaciones del profesor.

TITULO CUARTO

CAPITULO 1º.- ACCESOS A LAS INSTALACIONES, VESTUARIOS Y CANCHAS

Artículo 66.- De los usuarios en general.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, cesiones de uso, entrenamientos, o alquileres de pistas habrá que respetar escrupulosamente lo siguiente:

1. El acceso a los vestuarios y demás espacios deportivos se realizará siempre por las zonas destinadas a tal fin y exhibiendo el carnet de usuario, recibo, entrada, autorización, etc.
2. Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad, no pudiendo permanecer en los distintos espacios deportivos una vez finalizada la misma.
3. Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado para el cierre de la misma.
4. En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
5. El A.M.D. no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
6. Los usuarios tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados del A.M.D. todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones o durante su permanencia en las mismas, al objeto de evitar responsabilidades.
7. El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
8. El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

Artículo 67.- De clubes, asociaciones o entidades deportivas.

1. El acceso a pista se realizará siempre por las zonas destinadas para ello.
2. El acceso a vestuarios para entrenamientos cursos o actividades se realizará 10 minutos antes de la hora fijada en el cuadro horario.
3. El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos con 20 minutos de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.
4. El acceso a las canchas, salas, vestuarios o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas, miembros del equipo técnico o que no tengan autorización para participar en la actividad, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

5. Desde el mismo momento que se autoriza la celebración de un partido oficial o cualquier otro acto o evento, hasta su conclusión la responsabilidad del mismo recae sobre el organizador, promotor, entidad deportiva o equipo, debiendo notificar al A.M.D. la persona que actuará como delegado o responsable durante el desarrollo del evento, acto o partido.
6. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Se utilizarán suelas adecuadas al tipo de pavimento. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle. Los deportistas y miembros del equipo técnico (delegados, entrenadores, etc.) deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.
7. En las instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado, pudieran producirse acumulaciones importantes de barro en estos, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.
8. El A.M.D. no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
9. Los usuarios y los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones o durante su permanencia en las mismas, al objeto de evitar responsabilidades.

CAPITULO 2º.- NORMAS PARA LAS ZONAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 68.- De los espacios deportivos en general.

1. Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas, empresas y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa y previo abono del precio correspondiente.
2. Se mostrará el recibo de alquiler, carnet de usuario, entrada, etc. siempre que el empleado del A.M.D. lo solicite.
3. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.
4. La utilización de los espacios deportivos a la que se refiere el Art. 16. a)1, se podrá efectuar con 48 horas de antelación o hasta el mismo día en las oficinas del A.M.D.
5. El precio por la utilización se hará efectivo en el momento del alquiler o reserva.
6. Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.
7. Se exigirá el calzado adecuado para cada tipo de suelo y ropa deportiva, no pudiéndose jugar sin camiseta.
8. En caso de exceso de demanda podrán establecerse prioridades en las reservas a la instalación.

9. Las reservas o usos se harán por horas en punto y completas.
10. El acceso a las canchas, salas, vestuarios o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas, miembros del equipo técnico o que no tengan autorización para participar en la actividad, queda prohibido durante el desarrollo de la misma.
11. Dentro de cada espacio deportivo no podrá permanecer ningún usuario fuera de los horarios de uso marcado para cada uno.
12. Queda prohibido:
 - a) Introducir animales.
 - b) Escupir, ensuciar y dejar residuos.
 - c) Fumar en todas las instalaciones y espacios deportivos cerrados y en espacios deportivos abiertos con pavimentos sintéticos.
 - d) No utilizar el calzado propio para cada espacio deportivo.
 - e) En los espacios deportivos introducir alimentos o envases de vidrio así como comer. Excepto en las zonas reservadas para ello.
13. La Concejalía de Deportes, previó informe técnico correspondiente, podrá dictar normas específicas para cada espacio deportivo o para momentos determinados que completen esta normativa.

Artículo 69.- Vestuarios y aseos en General.

Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y duchas y en la mayoría se disponen de jaulas o taquillas para guardar los objetos personales de los usuarios.

En caso de grupos podrá solicitarse una fianza previa para la entrega de llave de la correspondiente taquilla o jaula, que será devuelta a la devolución de la misma.

A la llegada a la instalación, previa identificación, los grupos de usuarios serán informados del vestuario adjudicado y se les hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente de la taquilla o jaula para guardar sus pertenencias.

Los vestuarios están diferenciados por sexos y deberán de ser utilizados conforme a ello a partir de los 7 años, pudiendo con menor edad de ésta, utilizar otro vestuario siempre que se vaya acompañado de un adulto y conforme al que este por su sexo deba utilizar.

Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños, abandonarán el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa.

Los usuarios deberán controlar el cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo, y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas, no permitiéndose en esta zona el calzado de calle.

Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando en su caso las llaves al personal del A.M.D. a la salida del recinto.

El uso de las taquillas queda reservado exclusivamente a los usuarios de la instalación, mientras permanezcan en ella y desarrollen una actividad deportiva. Por motivos de seguridad e higiene las taquillas podrán ser abiertas al cierre diario de la instalación.

Artículo 70.- Piscinas.

En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

- 1) El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.
- 2) Los datos de las mediciones efectuadas de la temperatura del agua de los vasos que se establezcan en la Normativa de Piscinas y de aplicación en ese momento.
- 3) Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos en su totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por el A.M.D. Así mismo en las piscinas climatizadas se colocarán los horarios y calles disponibles para el Nado Libre.

Queda prohibida la entrada a toda persona con enfermedades infecto contagiosas en fase clínica o en aquellas dermatológicas hasta el alta médica.

No se permite la entrada a menores de 14 años que no vayan acompañados de un adulto salvo en los cursos de natación o programas específicos en los que si se permita. En las piscinas exteriores se permitirá la entrada a los de 12 y 13 años de edad con una autorización por escrito de un adulto.

Artículo 71.- Nado Libre.

El uso de la misma mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla o el control de acceso en el caso de los bonos.

Tanto en las piscinas al aire libre como en las climatizadas, durante determinados periodos, días u horas, algún vaso o zonas de los vasos podrán encontrarse acotadas, para la realización de cursillos.

El usuario utilizará, para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etc.) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

En las piscinas climatizadas la entrada dará derecho a una hora de utilización de la piscina.

En las piscinas climatizadas se podrá utilizar para nado libre las calles, espacios y horarios que se indiquen en los paneles de información en la puerta de acceso al recinto.

No está permitido:

- a) Aletas o material que puede causar daño a otros usuarios.
- b) Utilizar el material de los cursillos (tablas, manguitos, etc.), si no está adscrito a los mismo y solamente durante su desarrollo.
- c) Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

Los usuarios de Nado Libre deberán utilizar las calles o zonas indicadas para ello, debiendo respetar en todo momento las normas elementales de convivencia con otros usuarios que estén utilizando estas calles o zonas.

Artículo 72.- Vasos y playas.

El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa o calzado de calle y será obligatoria la ducha previa.

Si por circunstancias especiales se tiene que acceder a los vasos y playas con ropa de calle se realizara con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación.

Es recomendable el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello, siendo su uso obligatorio en las piscinas climatizadas, recomendándose también la utilización de gafas de baño.

No está permitido:

- a) Correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.
- b) Una actitud indecorosa en el comportamiento y en el vestido.
- c) Escupir, orinar y en general cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua.
- d) El uso de balones, colchonetas, salvavidas y elementos como gafas de buceo, etc.

Artículo 73.- Duchas.

- 1) Utilizar las duchas únicamente el tiempo necesario por compromiso de ahorro medioambiental.
- 2) No se accederá a las duchas con calzado de calle.
- 3) Está prohibido depilarse o afeitarse en éstas.

Artículo 74.- Saunas y Baño de vapor.

Su uso mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla.

- a) No se permitirá el uso a menores de 16 años.
- b) Para poder utilizar la sauna deberá solicitar reserva en recepción.
- c) El tiempo máximo de utilización será de 30 minutos mas el tiempo necesario de calentamiento de la misma, en todo caso el total no será superior a 90 minutos.
- d) Es obligatorio ducharse antes de entrar en ella.
- e) Es obligatorio utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- f) No entrar vestido con calzado de calle. Entrar únicamente con chanclas y ropa de baño.
- g) Contraindicaciones: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo, después de ingerir bebidas alcohólicas.
- h) Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de este servicio.
- i) No está permitido afeitarse o depilarse.

Artículo 75.- Zona Termal.

Su uso mediante tique o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla, o el control de acceso en el caso de los bonos.

- a) Está prohibido su uso para menores de 16 años.
- b) Es obligatorio la utilización del traje y gorro de baño y chanclas.
- c) No está permitido tirarse al agua de cabeza.
- d) Por razones de higiene, es obligatorio ducharse antes de entrar en los vasos.
- e) Es obligatorio acceder a la zona con toalla o albornoz.
- f) Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de esta zona.
- g) No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

Artículo 76.- Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas y zona termal, deberá:

- a) Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas.
- b) Tener una precaución especial sobre material individual y personal, desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de este material con el suelo.
- c) Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño; ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etc., especial vigilancia a los niños pequeños.

Artículo 77.- Pistas polideportivas cubiertas.

Se denomina pista deportiva cubierta a aquella edificación cubierta y cerrada, cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales, que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas.

Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores.

Artículo 78.- Gimnasios y salas polivalentes.

Estas instalaciones están destinadas fundamentalmente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos, está restringido a aquellos horarios o épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización o alquiler.

El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 16 años salvo prescripción médica, y acompañada de un adulto y autorización expresa del AMD.

El uso de estos espacios mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla.

En el gimnasio será obligatorio el uso de toalla para separación del cuerpo de los aparatos de gimnasia.

Artículo 79.- Graderíos.

Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etc.

En las piscinas cubiertas durante el horario de desarrollo de las clases y por regla general permanecerán cerrados al público, salvo los días y horarios establecidos por el A.M.D.:

No está permitido:

- a) Fumar en los de instalaciones cubiertas.
- b) Escupir, ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- c) Introducir envases de vidrio, latas y otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
- d) Correr o jugar así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- e) Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
- f) Utilizar sin autorización las zonas reservadas.

Artículo 80.- Campos de fútbol.

Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación.

Será obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado al pavimento de los campos de césped sintéticos, cuyas suelas serán de las denominadas multitacos.

Artículo 81.- Pistas polideportivas exteriores.

Son aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en las distintas II.DD.MM.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.

Artículo 82.- Pistas de Tenis y Padel.

Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas seguidas por usuario y vendrá referido a una utilización máxima de 4 usuarios por hora.

Artículo 83.- Rocódromo.

- 1) Todos los usuarios que hagan uso libre del rocódromo deberán firmar la aceptación de la normativa específica para su uso, comprometiéndose a su aceptación y responsabilizándose de tener los conocimientos mínimos para el uso correcto.
- 2) La edad mínima para poder utilizar el rocódromo será de 18 años, si bien los menores podrán utilizarlo acompañados del padre/madre o tutor técnicamente cualificado.
- 3) Es obligatorio el uso de material técnico específico de escalada deportiva (cuerda, arnés, casco, etc) y homologado a tal fin por los organismos competentes.

TITULO QUINTO

CAPITULO 1º.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Son infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes.

Artículo 85.- Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

- a. La realización o el incumplimiento por primera vez de las prohibiciones u obligaciones respectivamente, contenidas en los Capítulos 2º y 3º del Título 1º, Capítulo 3º del Título 2º, Capítulo 2º del Título 3º y el Título 4º, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
- b. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Artículo 86.- Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

- a. La tercera infracción leve en el plazo de un año.
- b. La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio correspondiente.
- c. Que originen daños por importe inferior a 300 €.
- d. Las amenazas al personal municipal, profesores, monitores del servicio público o cualquier otra autoridad deportiva.
- e. Aquellos actos que sean motivo de provocación de incidentes de orden público y que no se considere como falta muy grave.

Artículo 87.- Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros.

- a. La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.
- b. Que originen daños por importe superior a 300 €.
- c. La agresión o intento de agresión a cualquier empleado público o cualquier otro usuario de la instalación.

Artículo 88.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Artículo 89.- Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a. Multa de hasta 600 €.
- b. Suspensión de la autorización para la utilización o acceso a las instalaciones en esa temporada.
- c. Prohibición de acceso a la actividad por un periodo de tiempo de hasta dos años, en función de la gravedad del hecho.

Artículo 90.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a. Multa de 601 a 2.000 €.
- b. Suspensión de la autorización para la utilización o acceso a las instalaciones hasta 5 años.
- c. Prohibición de acceso a la actividad por un periodo de tiempo de hasta un máximo de 5 años, en función de la gravedad del hecho.

Artículo 91.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 92.- Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

Artículo 93.- La inspección, vigilancia y control corresponde al personal del A.M.D.

Artículo 94.- Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

Artículo 95.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

- a. Prohibición de acceso a las instalaciones
- b. Suspensión de la validez del carnet de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etc.
- c. Suspensión del convenio.

En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Artículo 96.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

El A.M.D. dispondrá de un periodo de seis meses para adaptar todas las II.DD.MM. al presente Reglamento desde su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO A

RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EXISTENTES

POLIDEPORTIVO ZABURDON – Instalación de tipo “A”
c/ Las Pozas, 183 - telf. 91 896 00 40

- Vaso polivalente cubierto 25*12.5 (312.5m) profundidad de 1.4m a 1.9m
- Vaso recreo cubierto 10*6 (60 m) profundidad de 0.4m a 0.8m
- Vaso polivalente descubierto 25*12.5 (312.5m) profundidad de 1.8m a 2.2m
- Vaso recreo descubierto 530m, irregular profundidad de 1.2m a 1.8m
- Vaso chapoteo descubierto 80m, irregular profundidad menor de 0.4m
- Saunas, dos unidades 4.9*2.24 (11m)
- Sala polivalente I 13.5*8.9 (120m) Suelo tarima.
- Sala polivalente II 13.4*9.1 (121.9m) Tatami sobre suelo sintético.
- Sala de musculación 17.9*5.5 (98.5m) Suelo PVC sobre gres.
- Pabellón principal 44.9*27.9 (1221.2m) Suelo de tarima flotante.
- Pabellón norte 16.8*29.7 (499m) Suelo de PVC.
- Pabellón sur 43.7*29.7 (1298m) Suelo de PVC.
- Campo de fútbol 7 63.5*42.6 (2705m) Césped artificial.
- Pistas de tenis, tres unid. 17.5*30 (525m) Hormigón poroso.
- Pistas de padel, cuatro unid. 10*20 (200m) Césped artificial.
- Rocódromo 4.5*14 (63m) Suelo de seguridad sobre hormigón
- Zona de boulder 4.5m lineales por 3.5m de altura.
- Zona de escalada 4.5m lineales por 8 de altura.
- Sala de conferencias 7.5*17.3 (129.7m) Suelo de gres.
- Sala de ciclo indoor 7.5*7.2 (54m) Suelo de caucho sobre gres.
- Sala de ajedrez 7.5*5.4 (40.5m) Suelo de gres.
- Gimnasio 20*14.4 (290m) Suelo de PVC.
- Sala polivalente III 10.1*14.5 (146.4m) Suelo de PVC.

CAMPO DE FUTBOL "LA HERRERÍA" – Instalación de tipo "A"
Calleja Larga s/n

- Campo de fútbol 97.08*61.10 (5931.6m) Césped artificial.

C.E.I.P. SAN LORENZO – Instalación de tipo "B"
c/ Juan de Toledo, - telf. 91 890 15 43

- Pabellón Estación de Autobuses 28.8*14.2 (409m) Suelo de PVC.
- Sala multiusos izquierda 6.2*4.4 (26.6m) Suelo de gres.
- Sala multiusos derecha 6.2*6 (37.2m) Suelo de gres.
- Pista deportiva exterior 35*18 (630m)

C.E.I.P. ANTONIORROBLES – Instalación de tipo "B"
c/ Monte del Fraile, 6 – telf. 91 890 33 91

- Pabellón cubierto 27.3*40.5 (959.8m) Cemento pulido.
- Pista deportiva exterior I 38*20 (760m) Suelo de asfalto.
- Pista deportiva exterior II 16.7*30 (501m) Suelo de asfalto.
- Pista deportiva exterior III 16.5*28 (463.4m) Suelo de asfalto.

FRONTON MUNICIPAL – Instalación de tipo "A"
c/ Goya, 15 – telf. 91 896 00 40

- Pista de Frontón: 480 m², 16 m x 30 m, suelo de hormigón poroso.

PISTAS EN PARQUES PÚBLICOS – Instalación de tipo "C"

- Parque "Fuente Nueva" 20.6*40 (824m) Suelo de cemento pulido. Fútbol-sala, baloncesto... Un juego de porterías, tres juegos de canastas, una mesa de tenis de mesa y elementos de madera para circuito de gimnasia. Urbanización Felipe II.
- Parque "La Pizarra" 11.1*6.8 (76.2m) Suelo de césped artificial con cerramiento perimetral. Dispone de un juego de canastas y un de porterías. Urbanización La Pizarra.
- Parque "La Ladera" 19*38.5 (731.5m) Suelo de hormigón poroso con cerramiento metálico perimetral. Tiene un juego de porterías de fútbol sala y dos de canastas. C/ Juan Abelló Pascual, 2.
- Parque "Huerta de Talabares" 16*37 (592m). Suelo de cemento pulido con cerramiento perimetral. Patinaje.
- Parque "Zaburdón" 12.5*17.5 (218.7m)+87.8m. Suelo de cemento pulido, con una canasta y una mesa de tenis de mesa. Patinaje...
- Parque "Los Romeros" 25*16.4 (410m). Suelo de hormigón poroso con cerramiento perimetral. Con un juego de porterías y una bancada a modo de grada. C/ Juan de Toledo, 13.
- Parque de "Terreros" 45*10 (450m). Zona de tierra destinada a gimnasia dotada con veinte aparatos para realizar ejercicios. c/ Infantes, 1

ANEXO BMODELO DE SOLICITUD
SOLICITUD DE RESERVA DE USO DE INSTALACIÓN

D.con D.N.I. nº.
y domicilio en Población
..... y teléfono, en
representación de, registrada en
..... con el número

SOLICITA:

La reserva de la instalación deportiva del Polideportivo
Municipal para los días en
horario de de la temporada

Al efecto de realizar una actividad consistente en
.....

Sabiendo que dará comienzo la actividad a las horas del día
.....
y finalizando a las horas del día

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la
propia actividad, así como el Reglamento de las Instalaciones Deportivas del M.I.
Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Observaciones:

En a de de

Firma del solicitante

Se adjuntarán:

- Calendario de competiciones, si lo hubiere.
- Nombre de los responsables y técnicos.
- Descripción breve de la actividad."

San Lorenzo de El Escorial, abril de 2010.—El alcalde, José Luis Fernández Quejo del
Pozo.

(03/28.987/10)